

tado en fecha 31 de julio de 2009, sobre aprobación de la ordenanza general para el establecimiento o modificación de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.e) y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la Ley citada, por la Ley 8/1989, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos, y por lo preceptuado en esta ordenanza.

Art. 2. *Procedencia del establecimiento de precios públicos.*—

1. Este Ayuntamiento, así como los organismos autónomos y consorcios que de él dependan, podrán establecer y exigir precios públicos, por la prestación de servicios o la realización de actividades.

2. En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta ordenanza, podrán establecerse y exigirse la prestación de servicios o realización de actividades de competencia de esta Entidad Local, efectuada en régimen de derecho público en los siguientes supuestos:

- Que no se refieran a servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria.
- Que los servicios o actividades vengan prestándose por el sector privado.
- Que no sean de recepción obligatoria, al imponerse con tal calificación, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.
- Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria la solicitud, cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, y cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Art. 3. *Obligados al pago.*—Quedan obligados al pago de los precios públicos quienes disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Tendrán la condición de usuarios o alumnos aquellos que hayan formalizado los impresos al efecto, siempre y cuando se encuentren al corriente de pago con este Ayuntamiento. No se admitirán reserva de plazas, ni solicitudes de ingreso de alumnos, con cuotas pendientes de cursos anteriores.

Se considerará sujeto obligado al pago a los padres y/o tutores de los menores usuarios de las actividades o servicios que generan precio público, por lo cual en estos casos la reclamación ejecutiva se efectuará sobre dichos tutores.

Art. 4. *Cuantía y obligación de pago.*—1. Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior, en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

Art. 5. *Normas de gestión.*—La inscripción en cualquier actividad organizada por el Ayuntamiento de Alpedrete implica la aceptación de las siguientes normas:

1. En el momento del alta o matrícula se procederá al abono de la primera mensualidad, utilizando a tal efecto documento de pago normalizado autorizado por los Servicios Económicos. Este documento acompañará necesariamente al resto de documentación exigida para inscribirse en la actividad. En ningún caso se devolverá el importe abonado en concepto de alta o matrícula salvo que se desista de la actividad por causas imputables a la Administración.

2. Actividades mensuales: cuando se trate de actividades que implican la realización de pagos periódicos, y después de abonado el primer mes según norma anterior, se procederá a la realización de los pagos posteriores mediante domiciliación bancaria, cuyo cargo se realizará en el banco entre los días 5 y 10 del mes cuyo cobro se pretende.

3. Actividades puntuales y abonos: los usuarios o alumnos admitidos en las distintas actividades estarán obligados a efectuar el pago del importe de la matrícula y/o de la actividad que se trate mediante documento normalizado al efecto. El justificante original del pago se unirá a la documentación necesaria para la matriculación/inscripción, como requisito para su realización. En ningún caso se procederá a la devolución del precio pagado por la actividad, o el abono, si por cualquier motivo se causara baja, esté o no justificada.

4. En caso de baja justificada por enfermedad grave, ausencia o desplazamiento, se podrá guardar la plaza del alumno o usuario hasta un máximo de dos meses, debiendo abonarse las cuotas correspondientes.

5. En el caso de que el recibo sea devuelto por causas no imputables al Ayuntamiento se procederá a su exacción mediante la vía administrativa de apremio. Una vez el usuario o alumno sea notificado de la misma, deberá ingresar la cantidad reclamada en los siguientes plazos:

- Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 del mes deberá realizar el pago antes del día 20 de dicho mes.
- Si recibe la notificación entre los días 16 y último del mes, deberá realizar el pago antes del día 5 del mes siguiente.

Una vez realizado el ingreso deberá presentarse copia del pago realizado en la Dirección del Área que corresponda. Transcurrido este plazo sin realizarse el ingreso se entenderá que el alumno o usuario renuncia a la actividad, y causará baja en la misma, con independencia de que se le exija la cantidad adeudada.

En caso de que resulten impagadas dos mensualidades consecutivas se procederá a la baja automática del alumno en la actividad sin necesidad de comunicación previa por parte de la Administración.

6. En las actividades periódicas se podrá solicitar la baja definitiva de la actividad comunicándolo por escrito mediante los documentos normalizados establecidos al efecto. Dicho escrito ha de recibirse en la Dirección del Área correspondiente antes del día veinticinco del mes anterior a aquel en el que se solicita la baja (antes del 20 de diciembre si la baja es en enero). Si esta no se solicita, o no se cumplen dichos términos y plazos, se cursará la domiciliación del recibo y no se tendrá derecho a devolución alguna.

7. Solo podrá exigirse la devolución del importe abonado en caso de que se suspenda la actividad por causas imputables a la Administración.

Art. 6. *Fijación.*—El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Esta normativa podrá ser desarrollada con carácter puntual, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en aquellos supuestos en los que por la peculiaridad de la actividad así se considere oportuno y sin que en ningún caso se pueda contravenir lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 7. *Vigencia.*—La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta ordenanza”.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alpedrete, a 23 de septiembre de 2009.—La alcaldesa, María Casado Nieto.

(03/31.733/09)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de las Comunidades de Madrid, se hace público que por “Cristalería Tamacrís, Comunidad de Bienes”, se ha solicitado licencia para la actividad de cristalería en la travesía de la Palmera, número 1.—Expediente número 201/2009.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 1 de julio de 2009.—La concejala-delegada de Desarrollo Económico y Empleo, Sonia Pico Sánchez.

(02/8.723/09)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de las Comunidades de Madrid, se hace público que por “Crescione, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para la actividad de bar-restaurant en avenida de Madrid, número 116.—Expediente número 215/2009.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 5 de agosto de 2009.—La concejala-delegada de Desarrollo Económico y Empleo, Sonia Pico Sánchez.

(02/10.076/09)

BOADILLA DEL MONTE

OTROS ANUNCIOS

No habiéndose presentado alegación alguna durante el período de información pública a la aprobación inicial de la quinta modificación de la actual ordenanza de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, efectuada mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 17 de julio de 2009, y habiéndose emitido informe preceptivo favorable por la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el acuerdo de Pleno, de fecha 26 de junio de 2009, se entiende definitivamente aprobado el texto de la quinta modificación de la actual ordenanza de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la quinta modificación de la ordenanza:

CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero: AYUDA A DOMICILIO

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de Boadilla del Monte, Servicios Sociales.

2. Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Boadilla del Monte, Concejalía competente en materia de Servicios Sociales.

3. Nombre y descripción del fichero: ayuda a domicilio, beneficiarios del servicio.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: mixto.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: aplicación informática SIUSS.

6. Medidas de seguridad: medidas de alta confidencialidad/nivel alto.

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Identificativos: nombre, dirección, teléfono.
- Características personales.
- Circunstancias sociales.
- Datos económicos, financieros y de seguros.
- Especialmente protegidos: datos de salud.

8. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: gestión y seguimiento de los usuarios solicitantes y adjudicatarios del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes.

9. Procedencia de los datos:

- La propia familia interesada, o su representante legal.
- Procedencia de otras Administraciones Públicas: sistema sanitario, Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

10. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales: Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Fichero: TELEASISTENCIA

1. Órgano, entre o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de Boadilla del Monte, Servicios Sociales.

2. Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Boadilla del Monte, Concejalía competente en materia de Servicios Sociales.

3. Nombre y descripción del fichero: teleasistencia. Beneficiarios del servicio.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: mixto.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: aplicación informática SIUSS.

6. Medidas de seguridad: medidas de alta confidencialidad/nivel alto.

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Identificativos: nombre y apellidos, dirección, teléfono.
- Características personales.
- Circunstancias sociales.
- Datos económicos, financieros y de seguros.
- Especialmente protegidos: datos de salud.

8. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: gestión y seguimiento de los usuarios solicitantes y adjudicatarios del servicio de teleasistencia para personas dependientes.

9. Procedencia de los datos:

- La propia familia interesada, o su representante legal.
- Procedencia de otras Administraciones Públicas: sistema sanitario, Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

10. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales: Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Boadilla del Monte, a 23 de septiembre de 2009.—La segunda teniente de alcalde, concejala-delegada del Área de Educación, Bienestar Social y Actividades Físico-Deportivas, Mercedes Nofuentes Caballero.

(03/31.523/09)

CAMARMA DE ESTERUELAS

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público:

Actividad: almacén de logística y distribución.

Emplazamiento: calle de la Industria, parcelas A-8 y A-9.

Solicitante: “Alcofar, Sociedad Limitada”.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, puedan examinar el expediente completo en la Secretaría del Ayuntamiento y deducir las alegaciones que se estimen pertinentes.

Camarma de Esteruelas, a 19 de agosto de 2009.—La alcaldesa-presidenta, Consuelo Mendieta Coronado.

(02/10.012/09)

CAMARMA DE ESTERUELAS

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público:

Actividad: autoservicio de alimentación y bebidas.

Emplazamiento: plaza del Paseo, número 13.

Solicitante: Ji Shixian.